



**RESOLUCIÓN No. 1088 de 2016**

(12 de abril)

“Por medio de la cual se declara desierto proceso de selección de contratista invitación 018 de 2016 modalidad de selección mínima cuantía, que tiene por objeto contratar el suministro de elementos de aseo para las diferentes dependencias de la Universidad de la Amazonia.”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U y el Acuerdo 12 de 2014 del C.S.U.

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio**:

*“Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El día 08 de abril de 2016 la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación 018 de 2016 apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección mínima cuantía, por medio de la cual se invita a ofertar el suministro de elementos de aseo para las diferentes dependencias de la Universidad de la Amazonia.

El día 12 de abril de 2016 a las 15:00 horas en la Oficina de Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo del Campus Porvenir se llevó a cabo audiencia pública de cierre y apertura de las propuestas ofertadas por GRANOS ALKOSTO, ACINTEL, SERPREASEO, DISTRIBUIDORA ANDRES Y CACHARRERÍA LAS 3H.





Una vez analizada y verificada las propuestas presentadas en la fecha y hora establecida según el cronograma contractual, se determina que las propuestas allegadas a la invitación 018 de 2016, no cumplen con los requisitos exigidos en la presente invitación al incurrir en la causal de rechazo establecida en el numeral (15), literal q) del pliego de condiciones, que a su tenor literal indica “cuando el valor del IVA reportado al bien no corresponda a la base gravable del impuesto”, al observarse que en el formato No 2 Propuesta Técnico – económica, allegada por los oferentes no se reportó en debida forma el impuesto (IVA), con los ítems 2 y 11, bienes que de conformidad con el Estatuto Tributario artículo 424 “Bienes que no causan el impuesto – excluidos” y 477 “Bienes que se encuentran exentos del impuesto”, no figuran como tales, razón por la cual no se hallan EXCLUIDOS ni EXENTOS del respectivo impuesto.

De igual forma el proponente GRANOS ALKOSTO, si bien en el ítem 2 reportó el IVA, pero en el ítem 11 no realizó su debido gravamen.

Aunado a lo anterior, los ítems mencionados no se les asignaron el correspondiente impuesto valor agregado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección de contratista invitación 018 de 2016 modalidad de selección mínima cuantía, que tiene por objeto contratar el suministro de elementos de aseo para las diferentes dependencias de la Universidad de la Amazonia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Link de Contratación ubicado en la página web de la Universidad de la Amazonia [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co)

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente resolución procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo.

**ARTICULO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

**PULÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

ORIGINAL FIRMADO  
**LEONIDAS RICO MARTÍNEZ**  
Rector

ORIGINAL FIRMADO  
Proyectó: *Hallman Eisneider Sierra Sierra*  
Abogada apoya contratación

